



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 288 -2023-GRU-DRA

Pucallpa

21 AGO 2023

VISTO:

Con Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA, de fecha 08 de marzo del 2023, Esquela de Observación del Título N°2023-01652676, de fecha 13 de julio del 2023, Informe N°034-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, de fecha 19 de julio del 2023, Informe N°393-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 04 de agosto del 2023, Informe N°095-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC-JGSA, de fecha 09 de mayo del 2023, Informe N°456-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 10 de agosto del 2023, Oficio N°632-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 10 de agosto del 2023 con Informe Legal N° 388-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 1758-2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, de fecha 05 de octubre del 2020, se resuelve entre otros: Artículo Primero: APROBAR, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, EL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO Y MEMORIA DESCRIPTIVA de la Comunidad Nativa Sinchi Roca; con una extensión total de 25,444.9331 ha; perteneciente al Grupo Etno – Lingüístico Cashibo Cacataibo, ubicado en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; (...).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA, de fecha 08 de marzo del 2023, se resuelve entre otros: Artículo Primero: RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, respecto al cuadro de datos técnicos resultante de la exclusión del bosque de producción permanente del territorio comunal, (...).

Que, mediante Esquela de Observación del Título N°2023-01652676, la Superintendencia de Registros Públicos de la Zona Registral N°IV- Sede Iquitos, emite observaciones al trámite de inscripción referente a la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA.

Que, mediante Informe N°034-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, de fecha 19 de julio del 2023, el abogado de la Unidad de Comunidades Nativas informa al Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, el levantamiento de las observaciones del expediente de inscripción registral de la ampliación territorial de la Comunidad Nativa Sinchi Roca, referente al trámite de inscripción referente a la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA.

Que, mediante Informe N°393-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN, de fecha 04 de agosto del 2023 el responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, remite al Director de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el levantamiento de las observaciones del expediente administrativo del trámite de inscripción registral de la Ampliación de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

Que, mediante Oficio N°095-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC/JGSA, de fecha 09 de mayo del 2023, el Director de DISAFILPA se dirige al Director de la Oficina Jurídica, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones para el trámite inscripción referente a la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA.

Que, mediante Informe N°0456-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 10 de agosto el Responsable del Área de Cartografía y Catastro remite al responsable de la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro la evaluación técnica del Expediente de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

Que, mediante Oficio N°632-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 10 de agosto del 2023, el Director de la Oficina de Saneamiento físico legal de la propiedad Agraria, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo de la Comunidad Nativa Sinchi Roca, referente al levantamiento de las observaciones dadas en el trámite de inscripción registral de ampliación territorial de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el artículo 212°, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en referencia al error material literalmente señala: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en ese sentido, estando Informe N°034-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, se procedió a la revisión y análisis de todo lo actuado en la documentación anexa, y Esquela de Observación N° Título 01652676-2023, de fecha 13 de julio del 2023 e Informe Técnico N° 1174-2023-ZR N° VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT, de fecha 28 de junio del 2023, emitida por el Área de Catastro de la Zona Registral Pucallpa, corroborando e indicando las siguientes observaciones a subsanar:

- a) Se revisó el Mapa de Capacidad de Uso Mayor de tierras de ampliación del territorio de la Comunidad Nativa Sinchi Roca (Lamina CUM -1) informando que falta indicar las medidas perimétricas, área, perímetro, colindancias y cuadro de datos técnicos de las zonas del área de propiedad;
- b) Se revisó la memoria descriptiva, informando que se encuentra técnicamente correcto con respecto al área y perímetro de la comunidad nativa, sin embargo, en el ítem 4 el porcentaje indicado que recae sobre el departamento de Ucayali y Huánuco se encuentra errado conforme al área a matricular, así mismo el ítem 10.1 se describe las áreas, medidas perimétricas, perímetro, colindancias y cuadro de datos técnicos de cuatro zonas correspondientes al área de propiedad las mismas que no se identifican en ningunos de los planos presentados, por lo que deberá aclarar
- c) Se revisó la copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08/03/2023, la misma que rectifica la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, informando que en el considerando y en la parte resolutive el área y porcentaje de las tierras aptas para producción forestal al igual que el porcentaje de las tierras aptas para el pastoreo se encuentra discrepando con los planos presentados, lo mismo sucede con el cuadro de la superficie de territorio comunal, por lo que se deberá corregir.
- d) De acuerdo al Informe Técnico remitido por el Área de Catastro, se indica que, el área a inmatricular cuenta con un 12,816.035ha. en el departamento de Huánuco y 11,593.1244 ha. en Ucayali, es decir un 52.50% de territorio se encuentra en el primero y 47.50% en el segundo, por lo que la Oficina Registral en la cual se inscribirá se determinara de acuerdo al domicilio de la comunidad nativa, sin embargo en el instrumento presentado, así como en las resoluciones, no se indica otro dato que permita dilucidar el domicilio de la Comunidad Nativa Sinchi Roca, como el número de partida en caso se encuentra inscrita, o presentar la resolución de reconocimiento emitida por la Dirección de Agricultura, en caso que no se encuentre inscrita, (...)
- e) De la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, de fecha 05/10/2020, rectificadora mediante Resolución Directoral Regional N° 112-202-GRU-DRA. De fecha 03/03/2023, se aprecia solo que se aprueba solo el plano georreferenciado del territorio y la memoria descriptiva, no la inmatriculación del área a inscribir como ampliación a favor de la comunidad nativa, por lo que, la extensión del instrumento no contiene resoluciones que la sustenten.
- f) Se presenta "INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN", lo que se asume que es el título de propiedad, sin embargo, no se tiene claro si lo que se va a realizar es la rectificación del territorio de la Comunidad Nativa ya inscrito, o la inmatriculación independiente de un nuevo predio, por lo que deberá aclarar, sin perjuicio de ello se han presentado 3 juegos de este instrumento los cuales se encuentran rotos y deteriorados, faltando parte que contienen el texto, por lo que devienen en nulos, Sírvase presentar nuevamente el correspondiente título de propiedad, íntegro y con la aclaración requerida.
- g) Por otro lado, de acuerdo al artículo 6.2 literal b), de la directiva antes mencionadas, se indica que se deben presentar "plano de demarcación territorial con la correspondiente memoria descriptiva, elaborado y visado por el órgano competente" sin embargo, los documentos técnicos presentados, solo cuentan con una visación, pero no con la firma de algún funcionario de la entidad competente – dirección de agricultura -, que compruebe que los documentos fueron elaborados por esta.

Del **PRIMER PUNTO (a)**, Al respecto se tiene a bien manifestar que dicha observación, carecer de sustento por que el expediente se adjuntó el plano CUM 2, donde se consignada las medidas perimétricas, área, perímetro, colindancias y cuadro de datos técnicos de las zonas del área de propiedad; asimismo, en el ánimo de levantar la observación se resuelve de la siguiente manera:

- Se adjunta al presente, el plano Lamina CUM-2 que obra en el expediente administrativo, por tanto, se tiene por levantado dicha observación.



Del **SEGUNDO PUNTO (b)**, se aclara de la siguiente manera:

- Se rectificó la memoria descriptiva ítem 04, en el sentido que el 52.50 %, de territorio se encuentra en el departamento de Huánuco y el 47.50% de territorio se encuentra en el departamento de Ucayali.
- Se adjunta al presente, el plano Lamina CUM-2 que obra en el expediente administrativo.



Del **TERCER PUNTO (c)**, Dicha observación, se aclara de la siguiente manera:

- Que, mediante Informe Lega N° 117-2023-GRU-DRA/OAJ, de fecha 14 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRA, refiere que, el presente expediente administrativo materia de rectificación y georreferenciación, ha cumplido con todos los procedimientos legales descritos en los considerandos precedentes, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Directoral Regional que RESUELVE: "RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, respecto al cuadro de datos técnicos resultante de la exclusión del bosque de producción permanente del territorio, (...).
- Visto los recaudos (memoria descriptiva, planos y RDR), se advierte que: tanto en la parte considerativa y la parte resolutive de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08 de marzo del 2023 discrepan con el Plano Lamina CUM - 1, respecto al cuadro de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor y cuadro de superficie del territorio comunal, así como también, no se ha consignado en la presente resolución el articulado en el cual se declare procedente el procedimiento de georreferenciación, así como la inmatriculación del predio y la ubicación en el se encuentra establecido la presente comunidad nativa.
- En este sentido se deberá mediante acto resolutive ACLARAR la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08 de marzo del 2023, de acuerdo a los siguientes cuadros resultantes:

DICE:

(...) Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.73
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9466	50.27
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

Asimismo, el territorio comunal resultante cuenta con un **área total de 24,409.1369 ha**, y un **perímetro de 82,375.29 m.**; debiéndose continuar con el procedimiento administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral que RESUELVA: **APROBAR EL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO y MEMORIA DESCRIPTIVA**, además autorizar la emisión del **INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN** de la Comunidad "SINCHI ROCA", perteneciente a la familia Lingüística PANO y Grupo Etnolingüística KAKATAIBO, ubicada en la margen derecha San Alejandro, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con los siguientes detalles:

SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL		
APTITUD	ÁREA (ha)	%
ÁREA DE PROPIEDAD	12,133.1902	49.73
ÁREA DE CESIÓN EN USO	12,275.9466	50.27
ÁREA TOTAL	24,409.1369	100.00



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: (...)

(...) respecto al cuadro de capacidad de uso mayor, debiendo consignarse de la siguiente manera:

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.73
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9466	50.27
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

(...)

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el cuadro de Datos Técnicos (...)

ARTICULO TERCERO: APROBAR, (...)

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISION DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACION (...)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR (...)

DEBE DECIR:

(...) Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.71
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9467	50.29
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

(...) Asimismo, el territorio comunal resultante cuenta con un **área total de 24,409.1369 ha, y un perímetro de 82,375.29 m.**; debiéndose continuar con el procedimiento administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral que **RESUELVA: APROBAR EL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO y MEMORIA DESCRIPTIVA**, además autorizar la emisión del **INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN** de la Comunidad "SINCHI ROCA", perteneciente a la familia Lingüística PANO y Grupo Etnolingüística KAKATAIBO, ubicada en la margen derecha San Alejandro, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con los siguientes detalles:

SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL		
APTITUD	ÁREA (ha)	%
ÁREA DE PROPIEDAD	12,133.1902	49.71
ÁREA DE CESIÓN EN USO	12,275.9467	50.29
ÁREA TOTAL	24,409.1369	100.00

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: (...)



APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.71
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9467	50.29
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

Del **CUARTO PUNTO (d)**: Dicha observación, se aclara de la siguiente manera:

- Se procede a rectificar la memoria descriptiva, indicando el porcentaje de territorio del departamento de Huánuco y Ucayali, asimismo se debe rectificar la Resolución directoral regional N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08/03/2023, en el sentido que se integrara un articulado, donde se indica el domicilio, la resolución de reconocimiento y numero de partida registral en la cual se encuentra la personería jurídica de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

Del **QUINTO PUNTO (e)**, Dicha observación, se aclara de la siguiente manera:

- Se debe rectificar la Resolución directoral regional N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08/03/2023, en el sentido que se integrara un articulado, donde se resuelva la inmatriculación de la ampliación del territorio comunal de la Comunidad Nativa Sinchi Roca.

Del **SEXTO PUNTO (f)**, Dicha observación, se aclara de la siguiente manera:

- Al respecto, cabe señalar que el presente predio ya cuenta con Título de Propiedad N° 016-86, de fecha 04.07.1986, el cual no ha sido inscrito ante SUNARP Zona VI - Sede Pucallpa en su debido momento, por lo cual a la fecha se está realizando el procedimiento de Georreferenciación del plano de demarcación de la ampliación territorial de la comunidad nativa Sinchi Roca, el cual ya cuenta con sus respectivas coordenadas UTM, el cual ha sido aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA de fecha 05.10.2020, rectificadas mediante Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08.03.2023, en marco de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, por lo tanto se está solicitando la inscripción del título y del plano georreferenciado.

Del **SEPTIMO PUNTO (g)**, Dicha observación, se aclara de la siguiente manera:

- Los planos adjuntados cuentan con la visación correspondiente por el responsable del área de cartográfica y catastro de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y de un profesional calificado verificador común de la institución.

Que, mediante Informe Legal N°388-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina: que habiéndose realizado el levantamiento de las observaciones por parte de la Unidad de comunidades Nativas y Cartografía y Catastro se da por levantada dichas observaciones y con la finalidad, se pueda inscribir los actuados mediante acto resolutorio en los Registros Públicos - Sede Pucallpa, por lo que se debe RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el considerando Diecisiete (17) de la Resolución Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA.

DICE:

Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO MAYOR			
APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	00.00
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	00.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.73
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9466	50.27
Tierras de Protección	X	0.0000	00.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

Que, de conformidad a los resultados de la Georreferenciación es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE DATOS TÉCNICOS RESULTANTES DEL TERRITORIO COMUNAL			
Comunidad Nativa	ÁREA (ha)		
	Titulada	Georreferenciado	Diferencia
SINCHI ROCA	23,985.8700	24,409.1369	+423.2669

Asimismo, el territorio comunal resultante cuenta con un área total de 24,409.1369 ha, y un perímetro de 82,375.29 m.; debiéndose continuar con el procedimiento administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral que RESUELVA: **APROBAR EL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO y MEMORIA DESCRIPTIVA**, además autorizar la emisión del INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN de la Comunidad "SINCHI ROCA", perteneciente a la familia Lingüística PANO y Grupo Etnolingüístico KAKATAIBO, ubicada en la margen derecha San Alejandro, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con los siguientes detalles:

SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL		
APTITUD	ÁREA (ha)	%
ÁREA DE PROPIEDAD	12,133.1902	49.73
ÁREA DE CESIÓN EN USO	12,275.9466	50.27
ÁREA TOTAL	24,409.1369	100.00

DEBE DECIR:

(...) Del mismo informe se desprende que la nueva extensión superficial del territorio comunal, de acuerdo a su capacidad de uso mayor del suelo es el siguiente:

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.71
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9467	50.29
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

Que, de conformidad a los resultados de la Georreferenciación es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE DATOS TÉCNICOS RESULTANTES DEL TERRITORIO COMUNAL			
Comunidad Nativa	ÁREA (ha)		
	Titulada	Georreferenciado	Diferencia
SINCHI ROCA	23,985.8700	24,409.1369	+423.2669

Asimismo, el territorio comunal resultante cuenta con un **área total de 24,409.1369 ha, y un perímetro de 82,375.29 m.**; debiéndose continuar con el procedimiento administrativo y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral que **RESUELVA: APROBAR EL PLANO GEORREFERENCIADO DEL TERRITORIO y MEMORIA DESCRIPTIVA**, además autorizar la emisión del **INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN** de la Comunidad "SINCHI ROCA", perteneciente a la familia Lingüística PANO y Grupo Etnolingüística KAKATAIBO, ubicada en la margen derecha San Alejandro, del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con los siguientes detalles:

SUPERFICIE DEL TERRITORIO COMUNAL		
APTITUD	ÁREA (ha)	%
ÁREA DE PROPIEDAD	12,133.1902	49.71
ÁREA DE CESIÓN EN USO	12,275.9467	50.29
ÁREA TOTAL	24,409.1369	100.00

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR el Artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA, debiendo consignarse de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, respecto al cuadro de datos técnicos resultante de la exclusión del bosque de producción permanente del territorio comunal, debiendo consignarse de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN TERRITORIAL DE LA CCNN SINCHI ROCA						
SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VÉRTICE	TRAMO	COORDENADA UTM		DISTANCIA (m.)	PERÍMETRO (m.)	ÁREA (ha)
		ESTE	NORTE			
1	1 - 2	477874.8551	9013531.9900	22,140.18	82,375.29	24,409.1369
2	2 - 3	490021.2801	9014068.2970	631.95		
3	3 - 4	489907.4643	9013446.6800	980.09		
4	4 - 5	488973.2599	9013360.5020	923.64		
5	5 - 6	489815.3630	9012981.0535	19,800.83		
6	6 - 7	485998.3340	8993551.8158	4,875.68		
7	7 - 8	481156.1766	8992981.0387	1,823.42		
8	8 - 9	479708.4508	8992028.0122	2,292.66		
9	9 - 10	482000.8880	8992060.1368	155.21		
10	10 - 11	481978.0632	8991906.6110	6,702.59		
11	11 - 12	475275.4741	8991902.1060	3,019.46		
12	12 - 13	475081.2051	8994915.3140	9,670.92		
13	13 - 14	477440.0251	9004294.1570	7,403.61		
14	14 - 1	477207.5461	9011694.1160	1,955.27		

Respecto al cuadro de capacidad de uso mayor, debiendo consignarse de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO MAYOR

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	00.00
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	00.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.73
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9466	50.27
Tierras de Protección	X	0.0000	00.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

CUADRO COMPARATIVO DE DATOS TÉCNICOS RESULTANTES DEL TERRITORIO COMUNAL

Comunidad Nativa	ÁREA (ha)		
	Titulada	Georreferenciado	Diferencia
SINCHI ROCA	23,985.8700	24,409.1369	+423.2669

DEBE DECIR:

RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA, respecto al cuadro de datos técnicos resultante de la exclusión del bosque de producción permanente del territorio comunal, debiendo consignarse de la siguiente manera:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN TERRITORIAL DE LA CCNN SINCHI ROCA

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM DATUM: WGS84 ZONA: 18S						
VÉRTICE	TRAMO	COORDENADA UTM		DISTANCIA (m.)	PERÍMETRO (m.)	ÁREA (ha)
		ESTE	NORTE			
1	1 - 2	477874.8551	9013531.9900	22,140.16	82,375.29	24,409.1369
2	2 - 3	490021.2801	9014068.2970	631.95		
3	3 - 4	489907.4643	9013446.6800	980.09		
4	4 - 5	488973.2599	9013360.5020	923.64		
5	5 - 6	489815.3630	9012981.0535	19,800.63		
6	6 - 7	485998.3340	8993551.8168	4,875.68		
7	7 - 8	481156.1766	8992981.0387	1,823.42		
8	8 - 9	479708.4508	8992028.0122	2,292.66		
9	9 - 10	482000.8880	8992060.1368	155.21		
10	10 - 11	481978.0632	8991906.6110	6,702.59		
11	11 - 12	475275.4741	8991902.1060	3,019.46		
12	12 - 13	475081.2051	8994915.3140	9,670.92		
13	13 - 14	477440.0251	9004294.1570	7,403.61		
14	14 - 1	477207.5461	9011694.1160	1,955.27		

Respecto al cuadro de capacidad de uso mayor, debiendo consignarse de la siguiente manera:

APTITUD	SÍMBOLO	ÁREA (ha)	%
Tierras Aptas para el cultivo en limpio	A	0.0000	0
Tierras Aptas para el cultivo Permanente	C	0.0000	0.00
Tierras Aptas para Pastoreo	P	12,133.1902	49.71
Tierras Aptas para Producción Forestal	F	12,275.9467	50.29
Tierras de Protección	X	0.0000	0.00
ÁREA TOTAL		24,409.1369	100.00

CUADRO COMPARATIVO DE DATOS TÉCNICOS RESULTANTES DEL TERRITORIO COMUNAL			
Comunidad Nativa	ÁREA (ha)		
	Titulada	Georreferenciado	Diferencia
SINCHI ROCA	23,985.8700	24,409.1369	+423.2669

ARTICULO TERCERO: INTEGRAR el artículo Octavo y noveno a la **Resolución Directoral Regional N° 085-2023.GRU-DRA**, de fecha 08.03.2023, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO OCTAVO: DECLARAR PROCEDENTE el Procedimiento de Georreferenciación de Plano de Demarcación Territorial de la ampliación territorial de Comunidades Nativas Tituladas, seguido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali a favor de la Comunidad Nativa "SINCHI ROCA", con una extensión superficial de 24,409.1369 ha y un perímetro de 82,375.29 m; cuyo territorio se encuentra ubicado en la margen derecha del Río San Alejandro, aguas abajo, en la jurisdicción del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, pertenecientes a la Familia Lingüística PANO y grupo Etnolingüístico CACATAIBO; el cual se encuentra reconocido mediante Resolución Sinamos N° 144-75-OAE-ORAMS-V de fecha 27 de agosto de 1975 e inscrito en la **P.E. N° 11012931** del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTICULO NOVENO: INMATRICULAR la ampliación del territorio de la Comunidad Nativa "SINCHI ROCA", el cual consta con Título de Propiedad N° 016-86 de fecha 04 de julio de 1986 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00537-2023-AG-DGRA-AR de fecha 30 de junio del 1986, asimismo cuenta con Plano de demarcación territorial del año 1986, sin coordenadas UTM, siendo que a la actualidad se ha georreferenciado el Plano en mención, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 112-2020-GRU-DRA de fecha 05 de octubre del 2020, rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 085-2023-GRU-DRA de fecha 08 de marzo del 2023, la misma que asciende a una extensión superficial de 24,409.1369 ha y un perímetro de 82,375.29 m; ubicado en la margen derecha del Río San Alejandro, aguas abajo, en la jurisdicción del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, de las cuales 12,133.1902 ha., son Tierras aptas para pastoreo – P (área de propiedad) y 12,275.9467 ha., son Tierras aptas para producción forestal – F (área de cesión en uso); pertenecientes a la Familia Lingüística PANO y grupo Etnolingüístico CACATAIBO, cuyos demás datos y características se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Dejar subsistente los Artículos, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, de la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-DRA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado **GERMAN GUERRA GARCIA**, Jefe de la Comunidad Nativa "SINCHI ROCA"; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) y el Reglamento del Decreto Ley N° 22175, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL